

EMILIOS CHRISTODOULIDIS. PABLO MARSHALL (editor), *Teoría Constitucional Crítica. Discusiones sobre derecho y política*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020 (pp. 320).

Tras el estallido social en Chile y el desarrollo del actual proceso constituyente, una de las principales discusiones en el debate público es acerca de si el texto constitucional, próximo a ser redactado y eventualmente ratificado por medio de un plebiscito, contiene el conflicto político incorporando las demandas del estallido social, lo que reconduce al debate acerca de si la Constitución, que representaría a lo jurídico, puede contener a lo político. Estos temas respecto del sentido y alcance de lo jurídico y la relación entre el derecho y la política, tan contingentes en Chile y en Latinoamérica en general, son un tópico principal dentro de la obra de Emilios Christodoulidis y son abordados en el libro que se comenta.

Teoría Constitucional Crítica busca reunir los principales temas tratados en los trabajos de Emilios Christodoulidis, recogiendo para ello una colección de cinco textos, en los que se profundiza en la relación entre el derecho y la política mediante reflexiones concernientes a la dimensión política y la función social e histórica que se pueden atribuir al derecho. Dichas reflexiones le permiten al autor sostener que, debido al carácter esencialmente reflexivo de la política, esta es irreductible a lo jurídico, toda vez que el derecho considerado como la representación de un orden selectivo del disenso que pretende ordenar lo que pareciese ser no ordenable, hace desaparecer la reflexividad de lo jurídico y, con ello, a la política en el derecho. Esta es la idea matriz que recorre todo el libro. Junto con ello, los trabajos de Christodoulidis en *Teoría Constitucional Crítica* son comentados por autores latinoamericanos que recogen las ideas de este autor ya sea para profundizarlas, criticarlas o abordar aspectos menos explorados en sus planteamientos.

Si bien la idea de la irreductibilidad de la política en el derecho es una presente en todos los capítulos, son la primera y la cuarta parte las principales secciones que la desarrollan. En la primera parte Christodoulidis expone el significado de la reflexividad de la política y los elementos que la constituyen para ofrecer una crítica al constitucionalismo, basada en que es una paradoja la afirmación republicana acerca de la conexión jurídica-institucional entre el derecho y la política, debido a que la política siempre está sujeta a revisión y sus significados pueden ser en cualquier momento impugnables a diferencia de lo que ocurre en el derecho. Esta tesis, asimismo, es profundizada en la cuarta parte del libro en la que Christodoulidis introduce la idea relacionada con las estrategias de ruptura del derecho. Al intentar pensar lo jurídico fuera de la lógica del capital y de sus características de homología y clausura deliberada, el autor concluye que la propia no reflexividad de lo jurídico es la que lo hace colapsar y abrir los espacios para conflictos políticos cuya formulación y solución no dependen de un orden predefinido. Así, la conexión de estos dos capítulos refuerza la idea consistente en que no se puede pretender que el derecho, en particular la Constitución, vaya a resolver los conflictos políticos. Sin embargo, lo que sí permitiría el derecho, usado estratégicamente, es el retorno a la política y a la apertura a disensos del momento presente en los que actores excluidos del discurso jurídico pueden reapropiarse de espacios de disputa. De

este modo y, paradójicamente, se podría afirmar que el derecho solo se interconectaría con la política por medio de su ruptura.

Respecto de la política reflexiva tanto Hans Lindhal como Mónica Sánchez-Flores recogen esta idea para reforzarla. Así, en el capítulo 2, Lindhal señala que el poder constituyente encarna la reflexividad de lo político, lo que imposibilita que el poder constituido, que refleja a lo jurídico y que puede estar contenido en una Constitución, pueda representar al espacio de lo no ordenado que simboliza el poder constituyente. Asimismo, en el capítulo tres, Sánchez-Flores señala que la reflexividad de la política es la que permite desarrollar acciones políticas adecuadas al momento presente que pueden ejemplificarse en algunos casos de gobernanzas transnacionales.

Además, en las estrategias de ruptura del derecho Érika Fontánez, en el capítulo 10, refuerza el planteamiento de Christodoulidis, pues basándose en autores posestructuralistas señala que la intervención política en relación con lo jurídico es la manifestación de la contradicción del derecho que permite el momento de su ruptura. John Charney, por su parte, más que discutir o reforzar la idea de ruptura, describe los alcances de la crítica inmanente al derecho y su distinción con otras críticas provenientes del marxismo, las teorías del discurso y las teorías posmodernas.

Otros temas abordados en *Teoría Constitucional Crítica* son los vinculados con el juicio, la reconciliación y los derechos sociales, todos estos se sustentan en la tesis de la irreductibilidad de lo político a lo jurídico, pero de una manera mucho más concreta. Así, acerca del juicio, Christodoulidis, en la segunda parte del libro, señala que la no reflexividad del derecho y su carencia de política es lo que genera que ciertos reclamos, considerados como sediciosos por ser esencialmente políticos, no puedan ser oídos por el derecho, ni tener cabida en él, motivo por el que la idea de juicio es limitada. Esta tesis es complementada por Federico Szczaranski, mas no así por Rocío Lorca, quien en el capítulo 6 la discute. Lorca señala que lo que argumenta Christodoulidis es un reclamo de falta de autoridad del derecho que a juicio del autor imposibilitaría a lo jurídico oír reclamos sediciosos. Sin embargo, Lorca refuta esa idea pues considera que el derecho eventualmente sí podría oír reclamos sediciosos debido al carácter esencialmente político que posee. No obstante, la autora agrega que el derecho se abstiene de oír dichos reclamos por la pretensión de neutralidad que persigue logrando, en definitiva, que lo jurídico que promueve sacrifique su posibilidad de oír reclamos sediciosos para conservar las expectativas de imparcialidad.

Otro tema derivado de la tesis principal es el de la reconciliación, tratado en la tercera parte del libro. Aquí tanto Christodoulidis como Juan Pablo Mañalich cuestionan el carácter híbrido de Tribunales como la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica. Para estos autores los Tribunales de este tipo no solo buscaban castigar delitos de lesa humanidad, sino que también pretendían la reconciliación de la comunidad, mezclando la función jurisdiccional carente de reflexión con validaciones políticas, cuyos conflictos y temporalidades son diferentes e implican riesgos para la colectividad, tales como los de separar aún más a los miembros de una comunidad de lo que previamente estaban.

Finalmente, un último tema derivado de la idea de la irreductibilidad de lo político a lo jurídico es el vinculado con los derechos sociales y es tratado en la quinta

parte de *Teoría Constitucional Crítica*. Respecto de los derechos sociales, Christodoulidis, compartiendo la tesis de Fernando Atria por el injerto anómalo que representarían estos derechos, argumenta que los derechos sociales son una excepcionalidad porque en ellos sí existen elementos políticos, lo que justifica un tratamiento diferente, pues el derecho tal y como es descrito por Christodoulidis es insuficiente para comprenderlos. Así, este autor señala que los derechos sociales, al basarse en la solidaridad y en la reciprocidad, no siguen el paradigma contractual de los derechos civiles y políticos. Pablo Marshall, en el capítulo 14, defiende la tesis planteada por Christodoulidis y busca analizar sus implicancias en la comprensión de los derechos civiles y políticos, intentando alejarse de la lectura liberal de estos para abrazar una lectura social del sistema de derechos en general. Asimismo, Liliana Ronconi y Gustavo Beade discuten con la idea de derechos sociales de Christodoulidis, porque señalan que es peligroso justificar los derechos sociales en la solidaridad y que es mejor una justificación basada en la igualdad como no sometimiento, pues permitiría asegurar de mejor forma los derechos sociales, no sometiénolos al regateo político.

Todos estos trabajos centrados en el pensamiento de Emilios Christodoulidis no solo muestran la complejidad, versatilidad y consistencia de su obra, sino que también son un aporte para la teoría crítica y filosofía del derecho tanto a nivel teórico como práctico, pues nos permiten reflexionar acerca de qué tantas expectativas de cambio social podemos colocar, por ejemplo, en la redacción de una nueva Constitución o en la construcción de instituciones más justas y solidarias cuya discusión, a pesar de estar ocurriendo en el momento presente en Chile, sigue pareciendo lejana y futura. También nos permite cuestionar la reconciliación pretendida por la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura chilena, sobre todo en miras del secreto de los archivos de la Comisión por 50 años y morigerar, en definitiva, cualquier pretensión de intentar juridificar las disputas políticas.

Violeta Purán Rosas*

* Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3118-5493>. Correo electrónico: violeta.puran@derecho.uchile.cl

